



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal de responsabilidad médica
Demandante	Ceferina María Espitia Pérez y Otros
Demandado	Salud Total EPSS S.A. y otros
Radicado	230013103002-2023-00111-00
Asunto	Auto resolviendo incidente nulidad y otro

La apoderada judicial del demandado Rafael Guillermo Álvarez Domínguez, presentó Incidente de Nulidad por Indebida Notificación del auto admisorio.

Fundamentos Del Incidente

En resumen, podemos concluir que, el origen de la nulidad se presentó por cuanto existe un yerro en la dirección de correo electrónico del señor Rafael Álvarez, dado que, la parte demandante al momento de incoar la demanda presentó como correo la dirección distinguida como rgalvarez@gmail.com, cuando en realidad la dirección de correo usada por su prohijado para asuntos laborales, tributarios y demás, es la de rgalvarez5@gmail.com, tal como consta en el Registro Único Tributario de este, lo que sin lugar a dudas motivó que él nunca recibiese el mensaje de datos contentivo de la notificación y por consiguiente, no fuese notificado en debida forma.

Así mismo, tampoco se evidencia que se le haya enviado citación de notificación personal a su lugar de trabajo o a su residencia, de tal manera, que si la notificación personal no se envió al correo electrónico (rgalvarez5@gmail.com) del demandado, mal haría el despacho judicial en declarar extemporánea la contestación de demanda de mi representado, cuando la notificación de la demanda se envió a una cuenta electrónica equivocada (rgalvarez@gmail.com), **vulnerando el derecho de defensa y contradicción** de mi poderdante, además de haberse incumplido por la parte demandante lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 1213 de 2022.

Conforme lo anterior, solicita se declare la nulidad del acto procesal de notificación del señor Rafael Álvarez Domínguez, en su lugar, se tenga notificado por conducta concluyente.

Replica parte demandante

No realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales son irregularidades que se presentan en el marco del proceso y que por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuente sanción de invalidar las actuaciones surtidas, en garantía del derecho constitucional al debido proceso, por tanto, a través de su declaratoria se controla no solo la validez de la actuación procesal, sino además, el restablecimiento de la norma constitucional.

En efecto, dispone el artículo 133 del CGP:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)

A su vez, la figura de las notificaciones tiene por finalidad concretar una parte fundamental del principio de publicidad, toda vez que, por su conducto el legislador ha establecido las precisas formas y mecanismos que rigen **la manera en que se ponen al corriente sobre los pronunciamientos de la judicatura los sujetos procesales.**

Tenemos que, la notificación a los demandados se surtió por la vía de la notificación personal conforme lo permitido en la Ley 2213 de 2022, la cual en su artículo 8° le brindó otra senda al demandante a fin de lograr el enteramiento de la demanda al demandado.

En el caso sub examine, se impetró por el demandado Rafael Álvarez Domínguez, nulidad del proceso por indebida notificación, aduciendo que, el enteramiento de la demanda a él realizado y la consecuente notificación, se efectuó de manera indebida, por cuanto ésta se realizó a un correo electrónico errado, que no corresponde al uso de manera habitual para recibir notificaciones judiciales.

Corresponde entonces, realizar el estudio del asunto particular a fin de establecer si aparece efectivamente acreditada la nulidad deprecada por la gestora judicial del señor Álvarez Domínguez o en su defecto, se declara infundada la misma, para ello se revisará el trámite de notificación surtido en el presente asunto, de ello dan cuenta que el pasado 4 de julio de 2023 se recibe correo en donde el apoderado judicial de los demandantes allega información de la notificación efectuada al demandado Rafael Álvarez a la dirección

de correo electrónico suministrada en el acápite de la demanda, esto es, al correo rgalvarez@gmail.com. (Folio 24 a 30 "Archivo 06 TramiteNotificaciones", se adjunta pantallazo).



e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	720837
Emisor	jp.notificacionesjudiciales@gmail.com
Destinatario	rgalvarez@gmail.com - RAFAEL GUILLERMO ALVAREZ DOMINGUEZ
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL A RAFAEL GUILLERMO ALVAREZ
Fecha Envío	2023-06-26 14:16
Estado Actual	El destinatario abrió la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/26 14:17:49	Tiempo de firmado: Jun 26 19:17:49 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/26 14:17:53	Jun 26 14:17:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[10948]: E73431248753: to=<rgalvarez@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]: 25, delay=3.2, delays=0.12/0/1.6/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687807072 x8-20020a9d704800000b006b1613588fdsi2761923otj.302 - gsmt)
El destinatario abrió la notificacion	2023/06/26 14:25:37	Dirección IP: 66.249.93.233 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Pese a que la empresa de mensajería emite certificación de acuse de recibido en la dirección de correo señalada en el acápite de notificaciones por parte del gestor judicial demandante, el despacho advierte que existe una falencia en la notificación del demandado Rafael Álvarez Domínguez y de ello da cuenta el acta de conciliación celebrada en la Procuraduría (*Fl. 151 "Archivo 02AnexoDemanda"*), así como, la Póliza de seguros tomada por dicho accionado con Liberty (*Fl. 57 "Archivo01Demanda"*) y el Rut allegado por su apoderada en el escrito de nulidad (*Fl. 4 "Archivo 43IncidenteNulidad"*), tal como pasaremos a ver en los pantallazos que se adjuntan al presenten, dónde se coincide con lo dicho por el incidentista en cuanto a que el correo electrónico usado es rgalvarez5@gmail.com.

Imagen 01



virtuales y solicitando a las partes que expresen su voluntad de que la audiencia se realice por este medio, se solicito por parte del señor ERICK FERNANDO SIMANCA suspensión a lo cual se accedió y se programo nuevamente para el día de hoy 9 de diciembre de 2022 a las PM.

PRETENSIONES

Llegar a un acuerdo para que los convocados indemnicen los daños materiales e inmateriales con ocasión en la falla en la prestación del servicio medico que se presento en la atención y pronóstico de la señora Ceferina Maria Espitia Perez que tuvo como resultado la muerte de la hija de la señora Ceferina maria Espitia Perez, los cuales se tasan en un monto total de \$ 550.000.000

ASISTENCIA

Por la parte convocante Asistió : la señora **CEFERINA MARIA ESPITIA PEREZ CC 1065012212** cerete (fecha de nacimiento 7/04/1998 , estrato 2, grado de escolaridad técnico, ceferi@gmail.com en representación igualmente del menor Jose Enrique Palmas Espitia, **JORGE ARMANDO LOPEZ MARTINEZ CC 1064985949**, **ENAN ENRIQUE ESPITIA URZOLA CC 7920655**, **ALICIA RAMONA LOPEZ MARTINEZ CC 26173724** y el doctor **JESUS DAVID PADILLA PADILLA CC 1064989043** y **TP 211798** del CSJ apoderado ya reconocido en el auto admisorio, carrera 46 No 52- 140 Medellín , teléfono 3045319882, jpadilla198946@gmail.com.

Por la Parte Convocada Asistió: El doctor **FELIPE JIMENEZ CHAVARRIAGA CC 1020448562** y **TP 257995** del CSJ felipe.jimenez@segurosdelestado.com en calidad de apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO SA** conforme el poder y demás documentos allegados al correo de la conciliadora felipe.jimenez@segurosdelestado.com, el doctor **JOAQUIN DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ CC 10134688** y **TP 158318** en calidad de apoderado de la **PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS JOAQUINCASTANO.123@gmail.com**, **ERICK FERNANDO SIMANCA SIMANCAS CC 1047472638** ericksimanca@hotmail.com quien dentro de la audiencia le otorga poder a la doctora **GLADIS ISABEL MARTELO QUEZADA CC 33333625** y **TP 109917** del CSJ gladismarteloquezada@gmail.com a lo cual se le reconoce personería ajo los parámetros de ley , la doctora **MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ CC 39544112** y **TP 62880** del CSJ en calidad de apoderada de la **CLINICA CENTRAL OHL LTDA** info@duqueaociados.com, la doctora **MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC 1136884835** y **TP 314492** en calidad de apoderada de **SALUD TOTAL EPS SA** marcelaror@saludtotal.com.co. No asistió el representante legal o quien haga sus veces de **LIBERTY SEGUROS SA** y el doctor **RAFAEL GUILLERMO ALVAREZ DOMINGUEZ** rgalvarez5@gmail.com quien informa la apoderada de la **CLINICA CENTRAL OHL LTDA** que le informaron y enviaron la citación y demás documentos al correo electrónico ya anotado, no asistieron el representante legal o quien haga sus veces de **LIBERTY SEGUROS SA** y el doctor **RAFAEL GUILLERMO ALVAREZ DOMINGUEZ**.

TRAMITE

La abogada conciliadora de ja de presente que en audiencia del 9 de diciembre de 2022 se realizo un acuerdo parcial para con **LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS** y la **CLINICA CENTRAL OHL LTDA**.

Igualmente se deja de presente que el doctor **RAFAEL GUILLERMO ALVAREZ DOMINGUEZ** el día 14 de diciembre justifico su inasistencia desde el correo electrónico: rgalvarez5@hotmail.com a quien se le informó que el apoderado de la parte convocante manifestó en audiencia anterior que así justificaran no aprueba nueva fecha.

En este estado de la diligencia la suscrita conciliadora advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de los convocados representante legal Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Medellín Calle 53 No. 45- 112 Piso 7 Edificio Colseguros – Teléfono 6040294 Ext. 41250/41251/41252

Imagen 02

Sucursal Zona Montería	Ramo 26	Póliza No. 4033	Referencia No. 26200399	Certificado No. 26200399002
---------------------------	------------	--------------------	----------------------------	--------------------------------

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y DEMÁS PROFESIONALES DEL SECTOR SANIDAD - Plan Tres Cuotas Nuevo

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

Tomador:	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE COOMEVA	Ident. / T.I.	890300625	NIT
Teléfono Tomador:	3330000			
Responsable de pago:	RAFAEL GUILLERMO ALVAREZ DOMINGUEZ	Ident. / T.I.	71693357	CC
Asegurado:	RAFAEL GUILLERMO ALVAREZ DOMINGUEZ	Ident. / T.I.	71693357	CC
Teléfono Asegurado:	7814075	Correo Electrónico:	RGALVAREZ5@HOTMAIL.COM	
Beneficiario:	TERCEROS RECLAMANTES	Correo Electrónico:		CC
Teléfono Beneficiario:		Correo Electrónico:		
Vigencia Póliza (DD/MM/AAAA)	Desde 09/00	Desde 31/07/2021	Hasta 00/00	31/07/2022
Vigencia Certificado (DD/MM/AAAA)	Desde 00/00	Desde 31/07/2021	Hasta 00/00	31/07/2022

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Dirección: 31-31-3118
Ciudad: MONTERÍA Departamento: CORDOBA
Nombre: RAFAEL GUILLERMO ALVAREZ DOMINGUEZ Teléfono: 7814075
Especialidad: ANESTESIOLOGÍA, GINECOLOGÍA, GINECOBISTETAS, TRAUMATOLOGÍA Ident. 71693357

DETALLE AMPAROS, VALORES ASEGURADOS, SUB LÍMITES Y DEDUCIBLES

Plan Contratado: PLAN UNICO

AMPARO	LÍMITE Y/O SUBLÍMITE ORIGINAL O ASEGURADO	DEDUCIBLE Valor - Variable / Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	\$ 600.000.000	
RESPONSABILIDAD CIVIL USO DE EQUIPOS MEDICOS	SUBLÍMITE: 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	
RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	SUBLÍMITE: 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	
PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES	SUBLÍMITE: 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	
GASTOS DE DEFENSA	SUBLÍMITE: 20% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÁXIMO \$60.000.000=	
GASTOS DE DEFENSA EN CASACION	SUBLÍMITE: 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÁXIMO \$20.000.000=	

DETALLE ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

NOMBRE ASEGURADO	RAFAEL GUILLERMO ALVAREZ DOMINGUEZ	T.I.	CC	NUM. DE IDENTIF.	71693357
NOMBRE BENEFICIARIO	TERCEROS RECLAMANTES	T.I.	CC	NUM. DE IDENTIF.	

DETALLE CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES
CLAUSULA DEFINICIONES:
SMLV: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
SMDLV: Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
N.A.: No Aplica.

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN:
Autorizo de manera expresa a LIBERTY SEGUROS S.A., o a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero, comercial, crédito y personal desde el momento de la solicitud de seguro o vinculación, a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estimen convenientes, en los términos o al tiempo en que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mi información en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del Sector Financiero, asegurador o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán mi comportamiento presente y pasado, relacionado con mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias y personales, o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente.

AUTORIZACIÓN HÁBEAS DATA:
Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.989-0 con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros; y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado; 4) para el envío de información relacionada con el (os) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico) y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los aseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A., domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 para que, en caso de financiar las primas de seguros con dicha compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencioncliente@libertycolombia.com.co o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que mis asistidos los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

Imagen 03

 Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 3 Actualización de oficio		4. Número de formulario 14737404431	
			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 1 6 9 3 3 5 7 5		6. DV 5	
12. Dirección seccional 1 2 Impuestos y Aduanas de Montería		14. Buzón electrónico	
IDENTIFICACIÓN			
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	
26. Número de identificación 7 1 6 9 3 3 5 7		27. Fecha expedición 1 9 8 5, 1 2, 0 5	
28. País COLOMBIA 1 6 9		29. Departamento Antioquia 0 5	
30. Ciudad/Municipio Medellín 0 0 1		31. Primer apellido ALVAREZ	
32. Segundo apellido DOMINGUEZ		33. Primer nombre RAFAEL	
34. Otros nombres GUILLERMO		35. Razón social	
36. Nombre comercial		37. Dígito	
UBICACIÓN			
38. País COLOMBIA 1 6 9		39. Departamento Córdoba 2 3	
40. Ciudad/Municipio Montería 0 0 1		41. Dirección principal CL 31 9 15	
42. Correo electrónico rgalvarez5@hotmail.com		43. Código postal	
44. Teléfono 1 7 8 1 4 0 7 5		45. Teléfono 2 3 1 0 6 0 2 7 6 4 5	
CLASIFICACIÓN			
Actividad económica		Ocupación	
46. Código 8 6 2 1		51. Código 1 1 1 0	
47. Fecha inicio actividad 1 9 9 9, 0 1, 0 1		52. Número establecimientos	
48. Código		49. Fecha inicio actividad	
50. Código 1 2		Responsabilidades, Calidades y Atributos	
53. Código 5 1 6 2 2 4 2 5 2		16- Obligación facturar por ingresos bienes	
15- Impto. renta y compl. régimen ordinario		22- Obligado a cumplir deberes formales a	
42- Obligado a llevar contabilidad		52 - Facturador electrónico	
Obligados aduaneros		Exportadores	
54. Código 1 1 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6 1 7 1 8 1 9 2 0		55. Forma 1 2 3	
56. Tipo		57. Modo	
58. CPC		59. Anexos <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
60. No. de Fotos: 0		61. Fecha 2021 - 01 - 28 / 19 : 47. 09	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016. Firma del solicitante:		Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA 985. Cargo	

Por lo anterior, no cabe la menor duda la falencia en cuanto a la notificación y enteramiento de la demanda junto el auto admisorio, al señor Rafael Álvarez Domínguez, por lo que, se declarará nulo el acto procesal de su notificación, dejando sin efecto la orden impartida en el numeral 5° del proveído adiado 13 de septiembre de 2023 y se tendrá su notificación por conducta concluyente conforme dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

- 1. DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado para el demandado Rafael Álvarez Domínguez, en lo concerniente con la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme los motivos antes expuestos. En consecuencia;
- 2. DEJAR SIN EFECTO** el numeral 5° del auto de fecha 13 de septiembre de 2023, en razón a lo resuelto en el numeral anterior.
- 3. TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado RAFAEL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ del proveído de fecha 14 de junio de 2023 mediante el cual se admitió la demanda desde la fecha en que presentó contestación a la demanda, conforme lo expuesto en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268e9314f1c03783133de22d8146cfe42ec71d49247e0e361bd6277ed6c3e8de**

Documento generado en 25/04/2024 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>